



RESOLUCION No. 014

11 ENE 2022

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados (Tala, Poda y/o Transplante), y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA-CORALINA-, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 010 de 2019, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Oficio Radicado No. 20211100820 de 13 de Mayo de 2021, el CONSORCIO SAI 2021, solicita permiso para la poda de cincuenta y ocho (58) árboles aislados, ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 450-15165, en el sector de Swamp Ground, Cra 3 No. 6-123, el cual es de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en el marco del programa "Sacúdete al Parque".

Que a través de Oficio Radicado No. 20212101639 del 25 de Octubre de 2021, esta Corporación informó al peticionario, que el pago correspondiente al costo de evaluación de dicho trámite equivale a la suma de \$221.750,00., para lo cual se constata en el expediente que el interesado allegó el comprobante de pago mediante Oficio Radicado No. 20211102142 del 3 de Noviembre de 2021.

Que mediante Auto No. 357 de 26 de Noviembre de 2021, se dio inicio al trámite de solicitud de Tala, Poda y/o Trasplante, y, se dispuso la remisión del expediente a la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la Corporación para lo de su competencia.

Que la Subdirección de Calidad y Ordenamiento Ambiental de la Corporación, emitió el Informe Técnico No. 589 de 2021, del cual se extrae como relevante, lo siguiente:

"*(...)*

CONCEPTO TÉCNICO

Durante la visita de campo se identificaron tres (3) individuos arbóreos en el sitio, que se considera que estos no interfieren con las acciones constructivas que se pretender llevar a cabo en predio con numero matrícula 450-15165. Por tal razón, **NO SE CONCEDE** el permiso de poda de los árboles mencionados en la Tabla 4.

Tabla 4. Especies arbóreas que no interfieren con la construcción.

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos	No. ASIGNADO POR CONSORCIO SAI EN TRONCO
Cocos nucifera	Coconut, cocotero	3	56,57,58
70	OTAL	3	

Teniendo en cuenta que los otros cincuenta y tres (53) árboles presentan buenas condiciones físicas más sin embargo, interfieren con las actividades constructivas que se pretenden realizar en el predio **SE CONCEDE** el permiso de poda de cincuenta y tres (53) individuos arbóreos de diferentes especies, como se muestra en la Tabla 5.

Tabla 5. Especies a las que se les concede el permiso de poda.

Nombre	Nombre	No. De	No. ASIGNADO
Científico	Común	Individuos	





Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No.

Página 2

Cocos nucifera	Cocotero	43	25, 24, 26, 20, 19, 18, 16, 15, 14, 5, 4, 3, 1, 9, 8, 10, 11, 12, 13, 39, 41, 42, 45, 46, 49, 50, 51, 52, 54, 27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 47, 48, 53
Delonix regia	Flamboyan	7	40, 43, 21, 22, 2, 6, 7.
Tabebuia rosea	Guayacan rosado	1	23
Erythrina poeppigiana	Eritrina	1	35
Conocarpus erectus	Mangle botón	1	44
Morinda citrifolia	Noni	1	55
Leucaena leucocephala	Wild Tambrand	1	17
ТО	TAL	<i>55</i>	

Por otro lado, es de aclarar que durante la visita de campo se identificaron seis (6) individuos arbóreos en el predio, de los cuales tres (3) no fueron incluidos dentro de la solicitud de tala y tres (3) no afectan las actividades constructivas que se pretenden adelantar, por tal razón, estos NO PODRÁN SER INTERVENIDOS. Entre ellos se incluyen individuos de las especies: Cocos nucifera (3), Cordia sebestena (1), Coccolova uvifera (2) (Ver Tabla 6).

Tabla 6. Especies arbóreas identificadas presentes en sitio a intervenir no incluidas en solicitud y/o no

ocasionan /afectación actividades constructivas.

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos
Coccolova uvifera	Uva playera	2
Cocos nucifera	Coconut, cocotero	3
Cordia sebestena	Foul rust	1
	6	

II. **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Que el Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, establece que el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social; y de acuerdo con la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que la solicitud bajo estudio, es considerada de Aprovechamiento Forestal Único, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015, así mismo, es CORALINA, la entidad competente para estudiar y definir de fondo este asunto.

Que la práctica de tala, poda y/o trasplante sin el respectivo permiso que se debe tramitar ante la Corporación Ambiental CORALINA, se constituye en una clara violación de la normatividad contenida en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 563 de 1996 expedida por esta Corporación.

Que una vez efectuada la evaluación técnica y jurídica de la presente solicitud, la documentación allegada, y efectuada la visita técnica para el permiso de Aprovechamiento Forestal que se pretende llevar a cabo, se concluye que ES VIABLE otorgar el permiso de poda de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies, como se muestra en la Tabla 5 del Informe Técnico No. 584 de 2021, debiendo el permisionario darle cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones plasmadas en el mismo.

PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020

J Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No.

014

. Página 3

En mérito de lo expuesto, el Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, - CORALINA,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal al CONSORCIO SAI 2021, representado legalmente por GINNA MELISA PACHECO AGUDELO, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.794.431 de Bogotá D.C, consistente en la poda de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 450-15165, en el sector de Swamp Ground, Cra 3 No. 6-123, el cual es de propiedad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

PARAGRAFO: El Informe Técnico No. 584 de 2021, en el cual se presentan los resultados de la evaluación técnica de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, hace parte integral del Expediente No. 031-2021, y así mismo, forma parte integral del presente acto administrativo y se deberá entregar copia al beneficiario, al momento de la notificación.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de Aprovechamiento Forestal en la modalidad de poda que mediante este acto administrativo se otorga, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones y recomendaciones por parte del beneficiario en estricto cumplimiento a lo siguiente:

- Abstenerse de realizar labores de tala y/o poda de todos y cada uno de los individuos arbóreos negados (*Tabla 6*).

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos	No. ASIGNADO POR CONSORCIO SAI EN TRONCO
Cocos nucifera	Coconut, cocotero	23	56, 57, 58
Coccolova uvifera	Uva playera	2	No presenta
Cordia sebestena	Foul rust, no me olvides	1	No presenta
TOTAL		20	

- Realizar las labores de poda de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos tal y como se indica en la Tabla 5. Disponer de manera adecuada los residuos vegetales (Tabla 5).

Nombre Científico	Nombre	No. De Individuos	No. ASIGNADO
	Común		25 24 26 20 40 46 45 44 5 4
Cocos nucifera	Cocotero	43	25, 24, 26, 20, 19, 18, 16, 15, 14, 5, 4,
			3, 1, 9, 8, 10, 11, 12, 13, 39, 41, 42,
			45, 46, 49, 50, 51, 52, 54, 27,28, 29,
			30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 47, 48,
			53
Delonix regia	Flamboyan	7	40, 43, 21, 22, 2, 6, 7.
Tabebuia rosea	Guayacan	1	23
	rosado		23
Erythrina	Eritrina	1	35
poeppigiana			
Conocarpus erectus	Mangle	1	44
,	botón		77
Morinda citrifolia	Noni	1	55
Leucaena	Wild	1	17
leucocephala	Tambrand		1/
TOTAL	•	55	

PM-RAA-R30. Versión: 02

28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina









Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No.

. Página 4

Abstenerse de realizar labores de tala y/o poda de todos y cada uno de los individuos presentes en el predio no incluidos dentro del permiso de tala; entre ellos se incluyen individuos de las especies: Coccoloba uvifera (2), Cordia sebestena (1), (Tabla 7).

Tabla 7. Especies arbóreas no incluidas en solicitud de poda.

Nombre Científico	Nombre Común	No. De Individuos
Coccolova uvifera	Sea grape, uva playera	2
Cordia sebestena	Foul rust, no me olvides	1
	3	

- Para las labores de poda no se deberá cortar aras del tronco, sino siempre después del arrugue de la corteza dejando el cuello de la rama intacto. Se eliminara exclusivamente las ramas que afecten obras constructivas, poda selectiva de ramas específicas, además no se deberá eliminar más del 30% del volumen de la cobertura vegetal de cada uno de los árboles. Se deberá tener en cuenta pautas para el manejo de poda de formación. Si las podas realizadas por la empresa superan más del 30% del volumen de la cobertura vegetal se entenderá como una tala de árbol y acarreara las sanciones ambientales de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.
- Se deberán utilizar herramientas para el corte de ramas de árboles que no sean abrasivas a la hora de realizar las podas, el uso de machete solo será para trozar los residuos generados por la actividad ya que el uso del mismo desgarra la corteza destruyendo el mecanismo de defensa y provoca pudriciones en los cortes.
- Se deberá limpiar las tijeras después de cortar cada rama para no contaminar tejidos sanos. Para controlar infecciones, la desinfección de las herramientas se utilizara alcohol rebajado al 70% o con cloro rebajado 1 a 9 con agua, remojando las tijeras, serruchos y herramientas en general por un par de minutos.
- Se deberá mantener el lugar libre de residuos vegetales generados por las labores de poda. Se deberá recolectar el material vegetal resultante inmediatamente después de realizadas las actividades de poda.
- Se deberá capacitar a funcionarios encargados de ejecutar las actividades de poda en temas alusivos a técnicas de podas.
- Como medida compensatoria por el permiso otorgado se deberá compensar la poda con veinte (20) individuos distribuidos como se muestra en la Tabla 8. Los individuos incluidos como medida compensatoria se deberán poner a disposición de la Corporación Ambiental CORALINA para fines de educación ambiental y campañas de siembra en lugares que la entidad considere necesarios. En este orden de ideas, se entregara a la Corporación Ambiental CORALINA veinte (20) individuos arbóreos para el desarrollo de actividades de siembra con la comunidad.
- Para los individuos que deben ser entregados a la Corporación Ambiental CORALINA, estos deben encontrarse en perfecto estado fitosanitario y presentar una buena conformación morfológica, tanto de la copa como del fuste, y presentar una altura minina de ochenta (80) centímetros.

Tabla 8. Especies indicadas para la implementación de medida compensatoria.

NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	Nº INDIVIDUOS
Mangifera indica	Mango	5

PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020

الح

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Línea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co
Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina







Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No.

014

. Página 5

Persea americana	Avocado, Aguacate	5
Melicoccus bijugatus	Kennepp, Mamoncillo	5
Artocarpus altilis	Bread fruit, Fruta de pan	5
	20	

ARTICULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad se deberá contar con medidas de seguridad apropiadas realizando el cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9,10 y 12 de la Resolución 1204 de 2016 el beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados (poda), deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cancelar en Tesorería de CORALINA y/o consignar en la Cuenta Corriente No.33499007-4 CORALINA- FONADE del Banco Davivienda, el valor de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (221.750,00) MCTE por concepto del primer año de seguimiento.

ARTICULO QUINTO: Una vez se haya realizado el pago anteriormente descrito, en el plazo otorgado para el mismo fin, el beneficiario se encuentra en la obligación de reportar a esta Corporación copia de la consignación bancaria, si el pago se realizó a través de este medio o copia del recibo de caja, según sea el caso, por los medios establecidos para radicar correspondencia, con el fin de prestar el correspondiente servicio.

ARTÍCULO SEXTO:La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina -CORALINA-, podrá imponer sanciones correspondientes a las que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto administrativo como condición al permiso otorgado.

ARTICULO SEPTIMO: Los trabajos deberán realizarse de manera que no causen daños a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, igualmente se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos, el retiro de acometidos o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades de tala y movilización de productos, estos daños serán responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO NOVENO: El permiso aquí otorgado deberá ejecutarse a más tardar dentro del año siguiente a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo. De no ejecutarse en dicho plazo, el presente acto administrativo, quedara sin vigencia, sin perjuicio de que se pueda volver a tramitar.

PARAGRAFO: No obstante, los presentes plazos, el beneficiario del permiso de Aprovechamiento Forestal deberá velar por el cuidado y conservación de los especímenes arbóreos de la medida compensatoria a su cargo, por el término de cuatro (4) años.

ARTICULO DECIMO: Esta Corporación se reserva el derecho de supervisar el desarrollo de la actividad y verificar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones impuestas mediante esta Providencia.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acto administrativo al CONSORCIO SAI 2021, por conducto de su Representante Legal, GINNA MELISA PACHECO AGUDELO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.794.431 de Bogotá y/o a quien haga sus veces al momento de la notificación de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020

Conmutador: (57 8) 513 1130 - Linea Verde: (57 8) 512 8272 Providencia: Sector Mountain. Teléfono: (57 8) 514 8552

Email: serviciocliente@coralina.gov.co Twitter: @coralina_sai - Facebook: Coralina





X



Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina



Continuación Resolución No. 014

. Página 6

Remítase copia del presente Acto Administrativo a la **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Subdirección de Gestión y Ordenamiento Ambiental y al Grupo Financiero de esta Corporación para lo de su competencia.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual debe presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad en lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla,

19 1 ENE 2022

ARNE BRITTON GONZALEZ

Director General

Proyectó: W.Bent Reviso: J .Romero

> PM-RAA-R30. Versión: 02 28-07-2020







